

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión: N° 04 (Extraordinaria)
Fecha: 04 de marzo del 2015
Hora: 10h00

La sesión se realizó con la presidencia del señor Rector a.i., Dr. Jorge Elías Alva Hurtado; con la asistencia de los señores Vicerrectores a.i.: Dr. Gilberto Becerra Arévalo y del M.Sc. Luis Mariano Delgado Galimberti; de los señores Decanos: Dr. Walter Francisco Estrada López (FC), Dr. Franco Luciano Krajnik Stulin (a.i.) (FIIS), Dr. Germán Grajeda Reyes (FIP); de los señores representantes del Tercio Estudiantil: Juan José Natividad Alvarado (FIA); del Director (e) de la Escuela Central de Posgrado, Dr. Javier Román Piqué del Pozo. Asistieron como invitados los siguientes Decanos: MSc. Eusebio Robles García (FIA), MSc. Luis Jiménez Ormeño (FIEE), MSc. Julia Salinas García (FIQT); de los señores alumnos: Daniel Gustavo Mendoza Ochoa (FIIS), José Benjamín Lucero Ccencho (FIC); el representante del SUTUNI, Jesús Bashi De la Cruz.

Con el quórum de Reglamento y actuando como Secretario el Ing. Armando Baltazar Franco, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, el señor Rector dio inicio a la sesión siendo las 10h15, con la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Informe de Escala de Pagos a Autoridades y Funcionarios de la UNI, por la conducción en la generación de recursos directamente recaudados.

ORDEN DEL DÍA

El señor Rector mencionó que desde que la actual Administración se iniciara en la Universidad encontraron que habían ciertas incompatibilidades, desorden en el pago de retribuciones adicionales por la conducción de actividades de gestión de la UNI y se encargó a la Dirección General de Administración que elaborara en conjunto con la Oficina Central de Recursos Humanos, un estudio integral y presente una propuesta para poder de alguna manera uniformizar dichos pagos siempre y cuando no sean en exceso de lo que se pagaba anteriormente, en tal sentido, es que en esta sesión el Dr. Raymundo Arnao hará una presentación de lo que ha encontrado y de su propuesta, dijo que el Informe ha sido distribuido y será explicado por el Dr. Raymundo Arnao, a quien dejó en uso de la palabra.

El Dr. Raymundo Arnao, manifestó que después de varias observaciones formuladas por el Sistema Nacional de Control, la UNI inicia la emisión de algunas normas para ordenar las retribuciones complementarias a favor del recurso humano de la Universidad por su participación directa o indirecta en la generación de RDR, refirió que entre las mencionadas normas destacan la Resolución Rectoral N° 967 del 08 de setiembre del 2006 y la R.R. N° 1085 del 04 de octubre del 2006, ambas

aprobadas por el Consejo y también el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios.

Mencionó los antecedentes durante el período 2012 – 2014 para tomar una referencia por lo menos de los 3 últimos años, porque entre un año y otro puede haber condiciones estacionarias y puede haber alguna distorsión.

Refirió que en la gran mayoría las autoridades y funcionarios de la Universidad, priorizaron actividades distintas a sus principales funciones como tales, es decir como autoridades y funcionarios para dedicarse a generar otros ingresos por fuente de RDR, así se tiene que entre el 57% y 61 % en promedio de los ingresos obtenidos con cargo de RDR por parte de quienes dirigieron la Universidad durante el mencionado período 2012 – 2014 han correspondido a otros conceptos que provienen de convenios, proyectos, ejecución de obras, ejecución de expedientes técnicos, etc..

Consideró que se ha desnaturalizado la retribución por la conducción de actividades de gestión de la UNI en la generación de recursos propios transgrediendo el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución Rectoral 967, que inclusive se cita textualmente en el Informe que se adjunta, pág. 1, numeral 2, al cual dio lectura: "...la mencionada retribución mensual máxima comprende la retribución establecida en el artículo 1º de la presente resolución rectoral y complementariamente, ingresos por actividad docente propia de su especialidad o excepcionalmente, por la participación en proyectos o convenios de mejora o modernización relacionados con su función principal como decano, jefe o director....", dijo que este texto quiere decir que esos ingresos adicionales debieron corresponder por ejemplo en el caso de un Decano reforma del Plan de Estudios, es afín a la función del Decano, o acreditación; o en el caso de la Oficina Central de Planificación, instrumentos para la mejora en la gestión de los proyectos y la declaración de viabilidad, proyectos de ese tipo, pero para hacer actividades distintas a la naturaleza de la función del funcionario, eso es lo que se ha encontrado.

Mencionó que los Directores y Jefes de las dependencias de la Administración Central como la OCEF, DIGA, CEPS, la Oficina Central de Relaciones Públicas, entre otras, se han dedicado a obtener otros ingresos por RDR antes que ocuparse de sus tareas fundamentales como funcionarios.

A continuación, fue explicando, mediante un cuadro resumen, el cual fue trabajado con la Oficina Central de Recursos Humanos, con datos anuales de los 3 años mencionados.

Manifestó que había una gran dispersión, un gran desorden y donde la gran mayoría de los casos, no la totalidad, pero si la gran mayoría de los casos, se puede decir que ha predominado el criterio de participar más en convenios, proyectos y otro tipo de actividades que generan recursos directamente recaudados antes que la función principal.

Refirió que en los fundamentos de la propuesta, se tiene por un lado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en el Informe que se ha presentado se señala claramente en el texto citado en la pág. 2 de dicho Informe: " Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el

cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el Art. 18° de la Constitución Política del Perú (...) Si el cumplimiento de las metas, implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable o constituirá base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega.”; es decir, se tiene el marco legal que permite este tipo de retribuciones, por otro lado, se tiene la Ley Universitaria N° 30220 que está vigente, que dice en el segundo párrafo en el Art. 96° que la Universidad Pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas; adicionalmente establece en su numeral 59.11 que es una de las atribuciones del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley, entonces se tiene un marco legal que permite tomar este tipo de decisiones, pero como también se indica siempre y cuando se tenga la capacidad económica para solventarlo.

Asimismo, dijo que en la misma Ley Universitaria en el tercer y cuarto párrafo se lee las siguientes precisiones: las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales, consideró que el marco legal para aplicar este tipo de retribuciones está establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, está en la propia Ley Universitaria, tiene incluso el amparo Constitucional.

Manifestó que el tipo de retribución propuesto está sustentado, comentó que los pagos de los funcionarios de la UNI no están entre las mayores del sector público peruano, dijo que existe un desfase que no permite atraer a funcionarios competentes en gestión pública menos en gestión universitaria pública.

Durante su exposición se dirigió al cuadro de haberes de los Jueces del Poder Judicial, escala vigente del Juez Superior Titular, cuyo haber mensual es de S/. 16 505.11, que correspondería a un profesor principal; el Juez Especializado Titular S/. 13 301.15, que correspondería a un profesor asociado, un Juez de Paz Letrado Titular S/. 8 000.65, que correspondería a un profesor auxiliar, advirtió que se está hablando de jueces que no tienen cargo.

Señaló que en el Anexo A: Algunos salarios del sector público, en los Ministerios el máximo es de S/. 15 600.00 que es el tope, un promedio de S/. 8 100.00; se tiene organismos públicos reguladores, máximo S/. 15 600.00 o S/. 15 660.00; refirió que a nivel de otras instituciones como el Anexo B: Escala de remunerativa de diversas instituciones públicas: SUNASS, OSIPTEL, OSITRAN, OSINERMI, etc, las remuneraciones son mayores, es por eso que cuando se hizo la convocatoria para algunos encargos para algunas Oficinas Administrativas ningún funcionario medianamente competente quería venir por menos de S/. 10 000.00, porque en el mercado para aquellos que son competentes hay una retribución más atractiva, esa es la situación que se tiene en la Universidad.

Continuó su exposición mediante presentación de diapositivas en power point donde se visualizan las escalas que se están planteando.

Finalmente, manifestó que se está considerando que cada Consejo de Facultad apruebe su respectiva escala de retribuciones por las funciones de dirección de sus jefes, directores, cargas equivalentes y demás carga de su estructura orgánica que encuentre aprobada y según la disponibilidad de los recursos directamente recaudados de cada Facultad.

A continuación, por invitación del señor Rector, los miembros del Consejo Universitario opinaron respecto a la exposición del Dr. Raymundo Arnao, siendo absueltas las consultas respectivas.

Seguidamente, el señor Rector, sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta presentada, tomándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1.

Visto el Oficio N° 109-2015-DIGA/UNI, mediante el cual el Director General de Administración informa acerca de la forma en que se aplicó la Escala de pagos a las autoridades y funcionarios de la UNI, por la conducción en la generación de Recursos Directamente Recaudados, durante el periodo 2012-2014 y fundamenta una propuesta para su ordenamiento en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de esta Casa de Estudios y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando, que en el periodo 2012-2014 se ha desnaturalizado el concepto de retribución por la conducción de actividades de gestión de la UNI en la generación de recursos propios (RDR), permitiendo que muchas autoridades y funcionarios de la UNI priorizaran actividades distintas a su función de tales, para dedicarse a generar otros ingresos por esa fuente y obtener pagos por ellos.

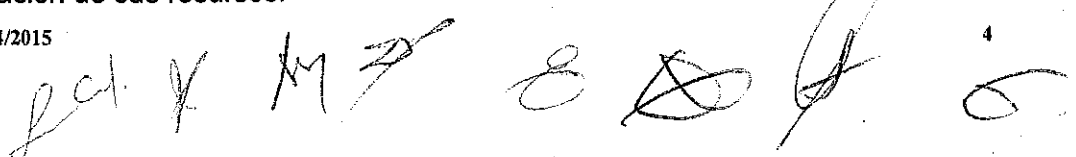
Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 –cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF–, establece en su Cuarta Disposición Final que los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos, asimismo, que el pago de estas retribuciones no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

Que la Ley Universitaria N° 30220, dispone en el segundo párrafo de su artículo 96, que la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económica; adicionalmente, en su numeral 59.11 establece que es una de las atribuciones del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

Que la propuesta formulada mediante el Oficio N° 109-2015-DIGA/UNI señalado en los vistos de la presente Resolución, plantea sincerar y ordenar los montos percibidos por las autoridades, jefes y directores por la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la UNI, en función a los niveles de responsabilidad que se asume en las actividades de conducción de la UNI, sujeto a la disponibilidad de este tipo de recursos, y por tanto sin el carácter de fijo y permanente y con un monto global similar a lo anualmente gastado en la plantilla de los que dirigieron la UNI durante el periodo 2012-2014.

Que, el numeral 8.5 de la Ley Universitaria N° 30220 en el marco de la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, establece la autonomía económica de la Universidad, la cual consiste en la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

CUUNI04/2015



Que, de otro lado y siempre concordante con el precitado artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8.4 de la Ley Universitaria N° 30220 establece la autonomía administrativa de la Universidad, la cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordantes con la Ley Universitaria N° 30220, acordó por mayoría:

1. Aprobar, a partir del mes de enero del año en curso, la siguiente escala para la retribución mensual por la conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, con cargo a esta fuente de recursos:

	UISP
Rector	3.1655
Vicerrector	2.6805
Decano	2.2543
Director - Escuela de Posgrado	2.2543
DIGA:	
DIGA Docente	2.2543
DIGA Administrativo	2.2543
DIGA CAS	3.6539
<i>Jefes / Directores de Órganos Centrales</i>	
Jefe/Director "A" Docente	1.9564
Jefe/Director "A" Administrativo	1.9564
Jefe/Director "A" CAS	3.0766
Jefe/Director "B" Docente	1.6051
Jefe/Director "B" Administrativo	1.6051
Jefe/Director "B" CAS	2.8922
Jefe/Director "C" Docente	1.2023
Jefe/Director "C" Administrativo	1.2023
Jefe/Director "C" CAS	2.6911
Jefe/Director "D" Docente	0.7493
Jefe/Director "D" Administrativo	0.7493
Jefe/Director "D" CAS	2.4745

Los montos que se deriven de la aplicación de la mencionada escala, no son fijos, sino valores referenciales topes, sujetos a la disponibilidad de las correspondientes fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR). Para los CAS constituyen su monto contractual.

Los órganos correspondientes de la Administración Central adoptarán las acciones específicas necesarias para cautelar que las mencionadas retribuciones sean en contraprestación a un ejercicio efectivo de las funciones de conducción y dirección de la dependencia o área orgánica a cargo del funcionario.

2. Aprobar, a partir del mes de enero del año en curso, la siguiente escala para la retribución máxima promedio mensual, por todo concepto, en toda participación en actividades que generan Recursos Directamente Recaudados en toda la Universidad, incluyendo los pagos que se indican en el acuerdo precedente:

	UISP
Rector	3.1655
Vicerrector	3.1655
Decano	2.6393
Director - Escuela de Posgrado	2.6393
DIGA:	
DIGA Docente	2.6393
DIGA Administrativo	2.6393
DIGA CAS	4.0389
<i>Jefes / Directores de Órganos Centrales</i>	
Jefe/Director "A" Docente	2.3414
Jefe/Director "A" Administrativo	2.3414
Jefe/Director "A" CAS	3.4616
Jefe/Director "B" Docente	1.9901
Jefe/Director "B" Administrativo	1.9901
Jefe/Director "B" CAS	3.2772
Jefe/Director "C" Docente	1.5873
Jefe/Director "C" Administrativo	1.5873
Jefe/Director "C" CAS	3.0761
Jefe/Director "D" Docente	1.1343
Jefe/Director "D" Administrativo	1.1343
Jefe/Director "D" CAS	2.8595

Esta retribución promedio mensual máxima incluye la retribución establecida en el acuerdo precedente (referida al pago por la conducción y dirección de actividades que generan RDR), y complementariamente, retribuciones por titulación, admisión, o dictados de cursos de postgrado. Debiendo en estos últimos casos contar con la autorización de la autoridad u órgano respectivo.

Entiéndase que el mencionado máximo promedio mensual determina un monto máximo acumulado anual desde enero hasta diciembre del respectivo año fiscal, sobre el cual no se genera obligaciones de pago de parte de la Universidad para el siguiente periodo anual y años subsiguientes. Esta no obligación de pago sobre excesos de monto máximo comprende también al año 2014 respecto a su incidencia en el año 2015 y años subsiguientes.

El funcionario o directivo comprendido en los alcances del presente acuerdo, bajo su responsabilidad, llevará los controles de los límites que le conciernan según lo establecido en el presente acuerdo. La Oficina Central de Recursos Humanos implementará controles para evitar superar los topes anuales.

3. Ningún jefe o director de proyecto, convenio, consultoría u otro tipo de servicio que proporcione la Universidad y que genere RDR, superará la retribución máxima promedio mensual, por todo concepto, en toda participación en actividades que generan estos recursos en la Universidad, a la escala de Jefe o Director "A". La retribución mensual deberá ser financiada con los recursos que generen el respectivo proyecto, convenio, consultoría u otro tipo de servicio, siendo responsabilidad del mencionado jefe o director garantizar el adecuado y oportuno pago de los costos de su ejecución (incluido los de instalaciones físicas, tarifas públicas y otros que fije la Administración Central de la Universidad). La retribución del jefe o director se efectúa solamente después de haber cubierto los demás costos de la ejecución del proyecto, convenio, consultoría u otro tipo de servicio que genere RDR.

Es responsabilidad del jefe de proyecto, convenio, consultoría o servicio llevar el control del límite de sus ingresos.

4. Fijar, a partir del mes de enero del año en curso, los siguientes niveles de retribución a los jefes de oficinas centrales, directores de órganos centrales y otros cargos equivalentes:

Cargo	Nivel	Pago con RDR de
Secretario General	A	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Admisión	A	su Dependencia
Jefe - Oficina Central de Economía y Finanzas	A	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Asesoría Legal	B	Administración Central
Jefe - CENIP	B	su Dependencia
Jefe - Oficina Central de Recursos Humanos	B	Administración Central
Contador General	B	Administración Central
Tesorero	B	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Logística	B	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Bienestar Universitario	B	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Planificación	B	Administración Central
Jefe - Oficina de Relaciones Públicas	C	Administración Central
Jefe - Oficina de Registro Central y Estadística	C	Administración Central
Director - CEPS	C	su Dependencia
Director - CRAI	D	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Calidad Universitaria	D	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Cooperación Internacional	D	Administración Central
Jefe - Oficina Central de Desarrollo Organizacional	D	Administración Central
Director - CEPRE-UNI	A	su Dependencia
Director - IGI	A	Administración Central
Director - Laboratorio Nacional de Hidráulica	B	su Dependencia
Director - CISMID	B	su Dependencia
Director - IMCA	B	Administración Central
Director - CETIC	C	Administración Central
Director - Oficina Central de Servicios Generales	C	Administración Central
Director - Teatro de la UNI	D	su Dependencia
Director - CER	D	su Dependencia
Director - Oficina de Cultura	D	Administración Central
Director - Editorial	D	Administración Central

Al responsable de conducir el Centro de Infraestructura Universitaria le corresponde el nivel "B".

Los montos que se derivan de la aplicación de estos niveles no son fijos, sino valores referenciales topes, puesto que están sujetos a la disponibilidad de las correspondientes fuentes de financiamiento de RDR.

Ningún jefe o director de algún órgano de la Administración Central de la Universidad percibirá retribución por la conducción y dirección de actividades que generan RDR, al margen de las regulaciones establecidas en los dos primeros acuerdos. El Rector, con la opinión favorable de la Oficina Central de Economía y Finanzas y la Dirección General de Administración, dictará las medidas específicas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición.

5. El docente investigador podrá percibir como retribución promedio máxima mensual, por todo concepto, incluyendo las retribuciones que se generen por

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

sus actividades de investigación que generan RDR, la escala establecida para el Jefe o Director "A".

El Vicerrector de investigación, con la intervención del Instituto General de Investigación y con el apoyo de las áreas orgánicas que correspondan, propondrá al Rector las medidas complementarias específicas para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

El docente investigador comprendido en los alcances del presente acuerdo, bajo su responsabilidad, llevará los controles de los límites que le conciernan, entendiendo que el mencionado máximo promedio mensual determina un monto máximo acumulado anual desde enero hasta diciembre del respectivo año fiscal, sobre el cual no se genera obligaciones de pago de parte de la Universidad para el siguiente periodo anual y años subsiguientes. La Oficina Central de Recursos Humanos implementará controles para evitar superar los topes anuales.

6. Establecer que cada Consejo de Facultad apruebe su respectiva escala de retribuciones por las funciones de conducción o dirección de sus jefes, directores, cargos equivalentes y demás cargos de su estructura orgánica que tenga aprobada la Facultad, de acuerdo con el nivel de responsabilidad y carga de actividades del área orgánica objeto de la retribución, y según la disponibilidad de RDR de la propia Facultad. Estas retribuciones se efectuarán con cargo a los RDR de la propia Facultad. Y los montos que se deriven de la aplicación de la escala que se apruebe, no son fijos, sino valores referenciales mensuales topes, puesto que están sujetos a la disponibilidad de RDR de la Facultad.

Asimismo, cada Consejo de Facultad aprobará su respectiva escala para la retribución promedio máxima mensual del Jefe, Director, Secretario de Facultad y demás cargos de su estructura orgánica, por todo concepto, en toda participación en actividades que generan RDR en toda la Universidad.

Para los casos antes indicados para las Facultades, la retribución máxima deberá corresponder a la escala establecida para el Jefe o Director "B". Las escalas inferiores se ordenaran regresivamente en función al nivel de responsabilidad y carga de actividades.

7. Encargar al señor Rector, a los señores Vicerrectores y las correspondientes áreas orgánicas de la Administración Central, realizar las gestiones que les corresponda, a efecto de que el gobierno nacional pueda dictar medidas de excepción o pueda proporcionar apoyo mediante el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que permitan a la UNI contar con recurso humano dirigente, gerencial, competente y adecuadamente remunerado y sus correspondientes financiamientos.
8. Encargar al señor Rector dictar las medidas complementarias para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, al amparo de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica reconocida por la Ley Universitaria (Ley N° 30220), el Estatuto de la Universidad y las demás normas del sector público que le son aplicables en su gestión.
9. Encargar a la Oficina Central de Desarrollo Organizacional (OCDO) y a la Dirección General de Administración, para que en el marco del Estatuto de la

UNI y la Ley Universitaria N° 30220, evalúen la fusión y/o absorción de determinadas oficinas centrales o sus equivalentes, para racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Central de la Universidad.

10. Pedir a las Oficinas Centrales de Economía y Finanzas, de Recursos Humanos y de Asesoría Legal, en coordinación con la Dirección General de Administración, que informen sobre posibles infracciones a las normas de la UNI en el pago de retribuciones adicionales con cargo a Recursos Directamente Recaudados, durante el periodo 2012-2014.

El señor Rector a.i., siendo las 13H00 levantó la sesión.

Aprobado en C.U.E N° 06 del 11.03.2015 *[Firma]*

[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]